

ACORDADA Nº 838

POR LA CUAL SE FUNDAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE LENGUAS
EN EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinte días del mes de setiembre de dos mil trece, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, y los Excmos. Sres. Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, Miguel Oscar Bajac Albertini, Víctor Manuel Núñez, Sindulfo Blanco, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Cesar Antonio Garay y Gladys Ester Bareiro de Módica, por ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, el Paraguay es una nación pluricultural y pluriétnica, con varias familias lingüísticas, que han coexistido a lo largo de la prehistoria americana, descendientes de láguidos, pámpidos y amazonides, que en el actual territorio paraguayo dieron origen a partir del Siglo XVIII, a la familia lingüística guaraní, que a partir del año 1537 ha producido una simbiosis cultural y racial con los hispanos que llegaron del antiguo continente europeo; tal situación ha permanecido durante todo el periodo colonial, y subsistido incluso luego de la formación del Estado Paraguayo en 1811; desembocando en el reconocimiento de la existencia de dos idiomas oficiales: el castellano y el guaraní, y de la conservación de otras lenguas pertenecientes a grupos originarios.

Que, siendo los Derechos Humanos aquellos inherentes a todas las personas, sin ningún tipo de distinción o bajo ninguna otra condición que la simple naturaleza humana; y resultando la lengua un componente elemental que conforma todo Derecho Humano, es imperativo reconocer a los idiomas castellano y guaraní como parte fundamental de desarrollo de la vida y la cultura del hombre paraguayo.

Que, la Constitución Nacional del año 1992, en su Preámbulo sostiene que El pueblo paraguayo, por medio de sus legítimos representantes reunidos en Convención Nacional Constituyente, invocando a Dios, reconociendo la dignidad humana con el fin de asegurar la libertad, la igualdad y la justicia, reafirmando los principios de la democracia republicana, representativa, participativa y pluralista, ratificando la soberanía e independencia nacionales, e integrado a la comunidad internacional, SANCIONA Y PROMULGA esta Constitución.

Que, igualmente, en el artículo 77º - DE LA ENSEÑANZA EN LENGUA MATERNA se sostiene que la enseñanza en los comienzos del proceso escolar se realizará en la lengua oficial materna del educando. Se instruirá asimismo en el conocimiento y en el empleo de ambos idiomas oficiales de la República. En el caso de las minorías étnicas cuya lengua materna no sea el guaraní, se podrá elegir uno de los dos idiomas oficiales.

Que, en el artículo 140 DE LOS IDIOMAS - de la Carta Magna de la República del Paraguay se indica que El Paraguay es un país pluricultural y bilingüe. Son idiomas oficiales el castellano y el guaraní. La ley establecerá las modalidades de utilización de uno y otro. Las lenguas indígenas, y las de otras minorías, forman parte del patrimonio cultural de la Nación .-

Que, por Ley Nº 1/89, el Estado Paraguayo ha ratificado el Pacto de San José de Costarrica, que en su Artículo 1º refiere: Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otro índole, origen nacional o social, posición económicas, nacimiento o cualquier otra condición social .

Que, la Ley 4251/2010 De Lenguas , en su artículo 1º indica Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las modalidades de utilización de las lenguas oficiales de la República; disponer las medidas adecuadas para promover y garantizar el uso de las lenguas indígenas del Paraguay y asegurar el respeto de la comunicación visogestual o lenguas de señas. A tal efecto, crea la estructura organizativa necesaria para el desarrollo de la política lingüística nacional .

Que, asimismo, en el artículo 2º se estatuye De la pluriculturalidad. El Estado paraguayo deberá salvaguardar su carácter pluricultural y bilingüe, velando por la promoción y el desarrollo de las dos lenguas oficiales y la preservación y promoción de las lenguas y culturas indígenas. El Estado deberá apoyar a los esfuerzos para asegurar el uso de dichas lenguas en todas sus funciones sociales y velará por el respeto a las otras lenguas utilizadas por las diversas comunidades culturales en el país .

Que, el artículo 3º de dicha ley menciona De las lenguas oficiales. Las lenguas oficiales de la República tendrán vigencia y uso en los tres Poderes del Estado y en todas las

instituciones públicas. El idioma guaraní deberá ser objeto de especial atención por parte del Estado, como signo de la identidad cultural de la nación, instrumento de cohesión nacional y medio de comunicación de la mayoría de la población paraguaya.

Que, por otro lado, el artículo 14° sostiene □ De las leyes y demás disposiciones normativas. Las leyes de la República del Paraguay serán promulgadas en idioma castellano, pero las instituciones del Estado deberán contar con textos en las dos lenguas oficiales, una vez establecidos el alfabeto y la gramática oficial aplicable. Igual procedimiento se utilizará con las demás disposiciones normativas de rango inferior a la ley, incluidas las ordenanzas municipales, una vez establecidos el alfabeto y la gramática oficial del idioma guaraní.

Que, en otro orden, el artículo 15° refiere □ Del uso en el ámbito judicial. Ambas lenguas oficiales serán aceptadas indistintamente en la administración de la justicia. Para el efecto, las mismas deberán tener operadores y auxiliares de justicia con competencia comunicativa oral y escrita, en ambas lenguas oficiales. Las resoluciones definitivas que afecten a partes que sólo hablan el idioma guaraní se dictarán en ambas lenguas oficiales, una vez establecidos el alfabeto y la gramática oficial del idioma guaraní.

Que, la Corte Suprema de Justicia, a través de la Acordada N° 633/10, ratifica el contenido de las □ 100 Reglas de Brasilia, en la cual se sostiene en su Sección 2ª, apartado 4 lo siguiente: □ Pertenencia a comunidades indígenas. Las personas integrantes de las comunidades indígenas pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal. Se promoverán las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante dicho sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen o identidad indígenas. Los poderes judiciales asegurarán que el trato que reciban por parte de los órganos de la administración de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, lengua y tradiciones culturales.

Que, la Corte Suprema de Justicia se enmarca en la tarea de arbitrar los medios necesarios, recursos técnicos y de talentos humanos, con el fin de ofrecer a los justiciables un mecanismo efectivo de hacer accesible la Justicia a todo ciudadano paraguayo en ambos idiomas oficiales, mediante la implementación de la Ley N° 4251/10 □ De Lenguas □ a nivel jurisdiccional en toda la República del Paraguay.

Que, el Art. 3° de la Ley N° 609/95, Que organiza la Corte Suprema de Justicia, establece como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

Que, el modelo de guaraní a aplicarse en todo momento por vigencia de la Ley de Lenguas es parte de un bilingüismo coordinado conocido como guaraní paraguayo usual para la comunicación popular, con Préstamos Integrados (Hispanismos Transfonetizados) y con Préstamos no Integrados; es el habla en el cual los paraguayos se comunican día a día. Teniendo presente que no somos españoles ni guaraníes, somos paraguayos mestizos, provenientes de una sociedad que ha perdurado por más de cinco siglos. Por esta razón el Poder Judicial de la República del Paraguay por medio de la Corte Suprema de Justicia ha de optar como sistema de comunicación el Guaraní Paraguayo en su expresión oral y escrita para formar y capacitar a sus magistrados, funcionarios, actuarios, facilitadores judiciales, con el objeto de interpretar fielmente el lenguaje actual que trae el reo, acusado, procesado o testigos en los estrados judiciales, lográndose con esto una justicia lingüística impartida en su justa dimensión.

Que, los contenidos, conjuntos de ideas sobre algo □ cultura guaraní - cultura hispánica, cultura paraguaya y la sociedad pluriétnica y pluricultural del Paraguay - organizados programáticamente entorno a informaciones sobre las culturas hispano □ guaraní, han sido seleccionados de forma lógica y estructuralmente ordenados, de tal modo que, las personas afectadas a la Corte Suprema de Justicia, encuentren en ellos un marco referencial adecuado, fácil de comprender, eficiente y eficaz para lograr el objetivo que orienten sus respectivos aprendizajes y posterior aplicación en el campo de la justicia.

Que, los textos elegidos, tales como el Diccionario General Bilingüe Castellano □ Guaraní/Guaraní Castellano de autoría del Profesor Doctor Ramón Silva, para el ámbito jurídico, en soporte virtual interactivo y también soporte papel-impreso y demás libros de contenidos con contenidos antropológicos, sociológicos y lingüísticos que sustentan al guaraní paraguayo usual para la comunicación popular sean soportes y medios suficientes para apoyar el conocimiento, las consultas, la enseñanza y los aprendizajes, la formación y la educación de todas las personas afectadas al área judicial y la justicia paraguaya en general. Que, a efectos de cumplimentar sus objetivos y la implementación, corresponde a la Corte Suprema de Justicia, aprobar las medidas de aplicación de la Ley de Lenguas en todas las circunscripciones que corresponden al Poder Judicial

Por tanto,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1º.- ORGANIZAR a través de la Dirección de Políticas Lingüísticas Judiciales, todo lo concerniente a la formación de ciudadanos que recurran a la administración de justicia y de sus auxiliares, en cuanto a la educación y la capacitación de los mismos según la Constitución Nacional y la Ley Nº 4251/2010 "De Lenguas" y otras normativas que fundamentan la aplicación del bilingüismo paraguayo.

Art. 2º.- ESTABLECER el estilo y la modalidad de la formación, educación y capacitación de todos los agentes involucrados en la administración de justicia, con competencia comunicativa oral y escrita, en ambas lenguas oficiales, de modo a dictar las resoluciones, sean ellas definitivas o no, en castellano y en guaraní, de conformidad a la Ley.

Art. 3º.- DISPONER la obligatoriedad del uso de los idiomas oficiales castellano y guaraní dentro del Poder Judicial, en todas las Circunscripciones de la República, afectando a todos los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Miembros de Tribunales de Apelación, Jueces de Primera Instancia, Jueces de Paz y demás funcionarios de todos los rangos de la Administración de Justicia.

Art. 4º.- APROBAR a partir de la fecha, la implementación y el uso de la variante del Guaraní Paraguayo para la comunicación popular en el ámbito jurídico, tanto oral como escrita y los contenidos de su universo cultural, basados en fundamentos antropológicos, sociológicos, históricos, lingüísticos y jurídicos, así como la utilización de todos los materiales de apoyo, diccionarios, textos y trabajos de investigación lingüísticos y culturales, que publicare la Dirección de Políticas Lingüísticas Judiciales, a instancias de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 5º.- ANOTAR, registrar y notificar.

Ante mí: